

RESOLUCIÓN EXENTA I.F. N° 548

SANTIAGO, 14 SEP 2010

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del DFL N°1 de Salud de 2005; artículos 24, 25 y 29 de la Ley N°19.966; artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N°136 de Salud, de 2005; la Circular IF/N°57, de 2007; lo establecido en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el nombramiento de que da cuenta la Resolución N°57, de 31 de julio de 2009, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

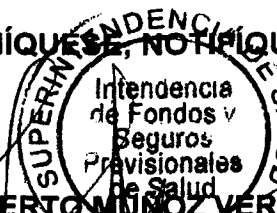
1. Que, como lo prescribe el artículo 24 de la Ley N°19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (G.E.S.), tanto por las instituciones de salud previsional, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
2. Que, por su parte, el Decreto Supremo N°136, de 2005, de Salud, que aprobó el Reglamento que establece normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
3. Que, al efecto, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular IF/N°34, del 30 de junio de 2005, complementado por el Oficio Circular IF/REG/N°60, del 18 de noviembre de 2005, disposiciones actualmente contenidas en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en que se instruye el uso obligatorio de un Formulario de Notificación de la información otorgada a los pacientes por los prestadores, formulario que se encuentra disponible en la página web institucional de este Organismo.
4. Que, el día 3 de febrero de 2010, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de esta Superintendencia, realizó una fiscalización al CONSULTORIO BATUCO, destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada con G.E.S., prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 20 casos, sólo en 5 de ellos el citado prestador dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.

5. Que, por Oficio SS/N°777, de 16 de marzo de 2010, se representó al Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Lampa, el incumplimiento de dejar constancia de la notificación al paciente GES en todos los casos que correspondía efectuarla.
6. Que, vencido el plazo otorgado no se recibieron descargos por parte del prestador de salud, por lo que se continuó con el procedimiento iniciado con los antecedentes tenidos a la vista.
7. Que, en relación con el resultado de la fiscalización, es necesario hacer presente que la obligación de efectuar la referida notificación, tiene por objeto que los beneficiarios puedan ejercer de manera informada los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la Garantía de Oportunidad que el Régimen contempla. Por lo tanto, la falta de constancia de la notificación que se reprocha al CONSULTORIO BATUCO, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.
8. Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen G.E.S., ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y virtud de las facultades de que estoy investido;

RESUELVO:

AMONESTAR al CONSULTORIO BATUCO, por no dejar constancia escrita de la información a sus pacientes en todos los casos en que correspondía hacerlo, en la forma prevista por esta Intendencia en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud, como lo ordena el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N°19.966.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,



ALBERTO MUÑOZ VERGARA
 Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

D
 LRA
 DISTRIBUCIÓN

- Secretario General Corporación Municipal de Lampa
- Directora Consultorio Batuco
- Director de Servicio de Salud Metropolitano Norte
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Subdepartamento de Control GES
- Unidad de Gestión y Análisis de Información
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N°548 de fecha 14 de septiembre de 2010, que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Alberto Muñoz Vergara en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud.

Santiago, 14 de septiembre de 2010


 SCHNETTLER
 DE FE
 MINISTRO DE FE